

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE
FUENZALIDA MOURE SPA**

RES. EX. N° 3/ ROL D-288-2024

TALCA, 7 DE MAYO DE 2025

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante e indistintamente, “el Reglamento” o “D.S. N° 30/2012”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.207, de 25 de noviembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambientes; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Con fecha 10 de diciembre de 2024, mediante la Res. Ex. N° 1/Rol D-288-2024, se dio inicio al procedimiento sancionatorio rol D-288-2024, en contra de Fuenzalida Moure SpA (en adelante, e indistintamente, “el titular” o “Fuenzalida Moure”), titular del establecimiento “Avícola Las Rastras”.

2. Con fecha 2 de enero de 2025, estando dentro de plazo, el titular presentó programa de cumplimiento.

3. Posteriormente, con fecha 24 de abril de 2025, mediante la Res. Ex. N° 2/Rol D-288-2024, esta Superintendencia tuvo por presentado el programa



de cumplimiento ingresado por el titular, y su documentación anexa. Por su parte, mediante el resuelvo segundo de la misma resolución, se ordenó que, previo a resolver sobre la aprobación o rechazo del referido programa, se incorporasen observaciones al mismo. Para lo anterior, mediante el resuelvo tercero, se otorgó un plazo de 15 días hábiles desde la notificación del mismo acto.

4. La antedicha resolución fue notificada al titular de forma electrónica, con fecha 25 de abril de 2025.

5. Posteriormente, con fecha 30 de abril de 2025, el titular solicitó a esta Superintendencia una ampliación del plazo otorgado mediante la Res. Ex. N° 2/Rol D-288-2024, por el máximo que en derecho corresponda. Fundamenta su solicitud en la necesidad de recopilar información técnica para analizar las observaciones efectuadas.

6. Al respecto, el artículo 62 de la LOSMA establece que, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. A su vez, artículo 26, inciso primero, de la Ley N° 19.880, establece que “[l]a Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.”

7. En razón de lo anterior, se otorgará ampliación de plazo para la presentación de un programa de cumplimiento refundido, conforme a lo establecido en el artículo 26 de la Ley N° 19.880, teniendo presente que en este caso las circunstancias aconsejan acoger la solicitud y, asimismo, a través de esta no se ven perjudicados los derechos de terceros.

RESUELVO:

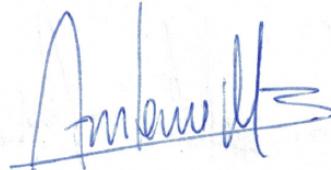
I. CONCÉDASE AMPLIACIÓN DE PLAZOS. En virtud de los antecedentes expuestos, se concede a Fuenzalida Moure SpA, ampliación de plazo de **7 días hábiles** para la presentación de un programa de cumplimiento refundido, contado desde el vencimiento del plazo original referido en el considerando 3 de la presente resolución.

II. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO, o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, a José Miguel Fuenzalida Moure, representante de Fuenzalida Moure SpA.

III. NOTIFICAR a los interesados del presente procedimiento sancionatorio: Manuel Crisóstomo; Esteban Valenzuela Vásquez; Esteban Villagra Zúñiga; Sebastián Fuentes Espinoza; Camila Campos Rosales; Daniel Araya Bugueño; Jorge Jara González; Yessica Sepúlveda Orellana; Gloria Sepúlveda Hevia; Bárbara Opazo Sepúlveda; Julia Urbina Castro; Lorena Oviedo Morales; Santiago Morales Moyano; Patricia Rojas Sepúlveda; María



Luna Bobadilla; Juan Valenzuela Urrea; César Lazo Lagos; Berta Luna Bobadilla; Inés Luna; Jeanette Jara González; José Retamal Valenzuela; Gabriel Jara González; Giovanna Hevia Jara; y Paula Fuentes Oviedo.



ANTONIO MALDONADO BARRA
FISCAL INSTRUCTOR – DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

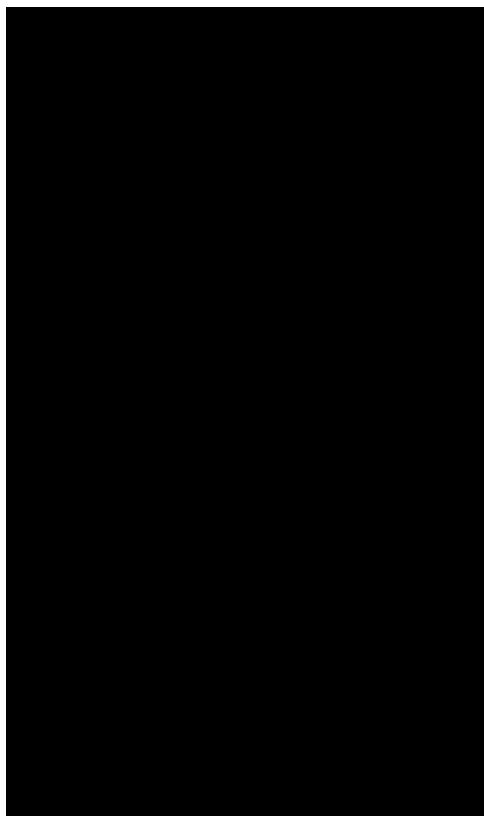
AMB

Notificación titular:

- José Miguel Fuenzalida Moure. [REDACTED]

Notificación interesados:

- Manuel Crisóstomo.
- Esteban Valenzuela Vásquez.
- Esteban Villagra Zúñiga.
- Sebastián Fuentes Espinoza.
- Camila Campos Rosales.
- Daniel Araya Bugueño.
- Jorge Jara González.
- Yessica Sepúlveda Orellana.
- Gloria Sepúlveda Hevia.
- Bárbara Opazo Sepúlveda.
- Julia Urbina Castro.
- Lorena Oviedo Morales.
- Santiago Morales Moyano.
- Patricia Rojas Sepúlveda.
- María Luna Bobadilla.
- Juan Valenzuela Urrea.
- César Lazo Lagos.
- Berta Luna Bobadilla.
- Inés Luna.
- Jeanette Jara González.
- José Retamal Norambuena.
- Gabriel Jara González.
- Giovanna Hevia Jara.
- Paula Fuentes Oviedo.



C.C.

- Ilustre Municipalidad de Pelarco. Catedral N° 50, Pelarco, Región del Maule.
- Oficina Regional del Maule SMA.

Rol D-288-2024

